



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/30/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, así como los Magistrados electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **TRIGÉSIMA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos que presentan los Magistrados **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Óscar Rebolledo Herrera**, ponentes en los siguientes expedientes:

- a) **TET-JDC-157/2016-III**, promovido por Amalia Arias García y María de la Luz González Urbina, quienes se ostentan como delegadas municipales de la Ranchería "Las Ferias" y de la colonia "La Escalera", de Macuspana, Tabasco, respectivamente, a fin de impugnar la omisión del Presidente Municipal, el Secretario y los Directores de Administración, Programación y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de la referida municipalidad.

b) **TET-JDC-158/2016-I**, interpuesto por Pedro Jiménez Hernández, quien se ostenta como delegado municipal de la colonia "La Ceiba" de Macuspana, Tabasco, a fin de controvertir la omisión del Presidente Municipal, el Secretario y los Directores de Administración, Programación y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de la referida municipalidad.

c) **TET-JDC-151/2016-II**, promovido por Teodoro Reyes Chablé, Eduardo Hernández Rodríguez y Santana Nieto Zacarías, quienes se ostentan como Delegados Municipales de las Rancherías 20 de Noviembre, Belén, Gregorio Méndez primera sección, respectivamente, del municipio de Macuspana, Tabasco, en contra del H. Ayuntamiento del citado municipio.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos que proponen los jueces instructores, Isis Yedith Vermont Marrufo y Ramón Guzmán Vidal, en los siguientes expedientes:

a) **TET-JE-01/2016-II**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su apoderado legal licenciado Jorge Alberto Broca Morales, en contra de la indebida declaratoria de la ciudadana Patricia Hernández Calderón como diputada independiente en el Congreso del Estado; así como la omisión de la mencionada autoridad de dar vista al Partido Revolucionario Institucional, para que realizara la sustitución de la citada diputada por la suplente, así como la indebida

subrepresentación que existe para el aludido instituto político dentro del Congreso del Estado.

- b) **TET-JE-02/2016-I**, promovido por Adán Augusto López Hernández, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del partido político MORENA en el estado de Tabasco, en contra de la renuncia de José Atila Morales Ruiz, como militante del partido MORENA, su declaración como candidato independiente en el Congreso del Estado, así como la omisión de darse vista al citado partido para la sustitución correspondiente y la indebida subrepresentación que existirá para el mencionado instituto político dentro del mencionado Congreso Local.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

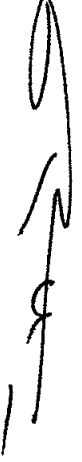
SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

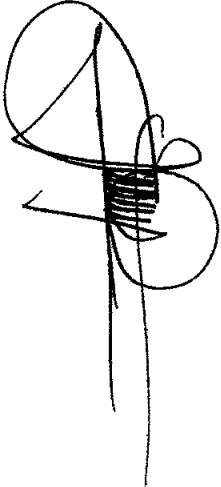
PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.


TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente, solicita al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que proponen los **Magistrados Óscar Rebolledo Herrera, Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva**, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números; 151, 157 y 158, todos de este año, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:




“Buenas tardes, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. Con el permiso del Pleno de este Tribunal, doy cuenta de manera conjunta de los proyectos elaborados en los juicios ciudadanos 151, 157 y 158 todos de este año, promovidos por diversos jefes y jefas de sección del municipio de Macuspana, Tabasco.



En las consultas se consideran parcialmente fundado el primero de los agravios, relativo a la omisión de pago de las remuneraciones por parte de las autoridades municipales señaladas como responsables, en virtud, que se demostró de dichos jefes de sección fueron electos, protestados e iniciaron sus funciones en fechas anteriores a aquellas en las que se les realizaron los pagos correspondientes, sin embargo, no procede pagarles las quincenas de manera completa, sino de forma parcial, tomando en cuenta los días transcurridos desde la fecha en que ejercieron sus funciones y el último día de la respectiva quincena.



Por otra parte, el segundo agravio se propone declararlo infundado, debido a que el tabulador aplicable a las actoras no es el que ellas pretenden, sino la Adición al Tabulador de Remuneraciones modificado 2016 del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, expedido por el Cabildo el treinta de mayo de dos mil dieciséis, el cual



contempla como percepciones ordinarias para los delegados, un mínimo de \$1500 y un máximo de \$3,000 mensuales, además de percepciones extraordinarias adicionales; sin embargo, de autos no se advierte medio de prueba que demuestre que dichas percepciones están siendo pagadas, además que por su naturaleza pueden ser o no solventadas de manera mensual, sin que exista obligación legal para ello. De ahí que en los proyectos se estime jurídicamente correcto el actuar de las autoridades responsables al pagarles a los actores las percepciones ordinarias por un monto de \$3,000 mensuales.

Por tales consideraciones, es que en los proyectos se propone el pago de las remuneraciones que les correspondan a cada uno de los actores de estos juicios ciudadanos, al demostrarse la omisión de pago de algunos días que éstos ejercieron sus funciones como jefes y jefas de sección. Es cuanto señores Magistrados”.

Acto seguido, el Magistrado Presidente concede el uso de la voz, a sus homólogos, por lo que en uso de la voz la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, comentó:

“Muchas gracias, señor Magistrado por concederme hablar e intervenir primero en este caso en cuanto a estos proyectos, estos son tres asuntos que guardan similitud dado que se refieren a las impugnaciones que promueven diversos jefes de sección de diversas localidades del municipio de Macuspana, Tabasco, y esencialmente reclaman dos situaciones:

La primera, la omisión de las autoridades señaladas como responsables para pagarles sus remuneraciones correspondientes a diversas quincenas y por diversos periodos en cada uno de estos tres juicios.

Lo segundo, la alegación de que esos pagos debían de realizarse de acuerdo a un tabulador de dietas que estaba vigente, cuando ellos consideran que deberían hacerse el pago.

Del análisis, que se hace a los proyectos que estamos presentando los tres magistrados, porque en cada una de las ponencias existió la radicación de estos asuntos, se llega a la conclusión de que el primer agravio en relación a la omisión, es parcialmente fundado porque efectivamente se advirtió, que en algún periodo respecto de los cuales ya ellos habían tomado protesta del cargo, no se les hizo el pago correspondiente, por lo tanto la propuesta que se hace en estos juicios es que se les cubra las remuneraciones que aún no le han sido cubiertas; y en cuanto al segundo agravio sí generó un estudio minucioso por parte de los tres Magistrados en razón de que se trataba de dilucidar en primer término cuál de los tabuladores era el aplicable para el pago de sus remuneraciones dado que antes de que estos jefes de sección fueran electos existía uno que contemplaba una remuneración mayor, en cambio se llega a la disposición de que el tabulador que es aplicable para el pago de los jefes de sección pues es este el último que corresponde al ejercicio fiscal 2016, y que fue aprobado en mayo del presente año, por lo tanto, se declara infundado el agravio y se ordena en este caso que simplemente las remuneraciones que se le van hacer, el pago respecto al primer agravio, sean en base al tabulador vigente al momento de que ellos fueron electos y tomaron protesta del cargo, también mencionar que lo que ellos aludían eran que además de pagárseles las prestaciones ordinarias, tenían que contemplarse las prestaciones extraordinarias, de los diversos requerimientos que se hizo al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podemos

advertir que no existe disposiciones respecto al pago de esas prestaciones extraordinaria y que estas solo ocurren de manera eventual, ejemplo el día del padre, día de la madre, en casos en los cuales si amerita el pago correspondiente, pero no siendo así, en otros meses en los cuales únicamente tendrían el derecho a las prestaciones mensuales ordinarias, en razón de ello la propuesta que hago en el caso del proyecto del JDC-158/2016 y en el caso de mis compañeros Magistrados va en ese sentido y al haber la coincidencia doy mi voto a favor de los tres proyectos. Muchas gracias.”

Seguidamente el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, comento:

“Muchas gracias Magistrado Presidente y con el permiso de la Magistrada, pues prácticamente no me dejo mucho que analizar por su excelente exposición, en relación a los juicio que estamos analizando comparto el criterio en que se declare parcialmente fundado el primer agravio respecto al pago de seis días, ello del días al quince de junio, cabe señalar que no se está pagando toda la quincena como lo quería hacer ver los impugnantes, ellos decían que se les debería de pagar del uno al quince de junio del dos mil dieciséis, si no que en este caso estoy de acuerdo en que se le pague únicamente a partir de la fecha en que tomaron protesta y en el momento en el que entraron en funciones que fue el mismo día, es decir el diez de junio del presente año, y sería cubrir seis días.

En relación al segundo agravio como bien lo planteó la Magistrada, estimo que se debe de declarar infundado en razón del que el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, demostró eficientemente que actualmente nos son pagadas las prestaciones extraordinarias, sino que únicamente pagan las de versión ordinaria consistentes en tres mil

pesos mensuales, de ahí que mi voto sea a favor del proyecto presentado por cada uno de los Magistrados y el de mi ponencia. Muchas gracias.”

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto a los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de los tres proyectos”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“A favor del proyecto que presenté, y el de los señores Magistrados”

El Magistrado Presidente, **Óscar Rebolledo Herrera** manifestó:

“A favor de los tres proyectos.”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

*“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-151/2016-II**, se resuelve:*

PRIMERO. *Es parcialmente fundado un agravio e infundado otro, por las razones expresadas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.*

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que a su vez ordene a quien corresponda, efectúe a los actores el pago de seis días correspondientes a sus percepciones como jefes de sección, conforme lo expuesto en el considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

TERCERO. Una vez realizado el pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el citado Ayuntamiento deberá informar a este Tribunal lo conducente, en términos del considerando OCTAVO de esta sentencia.

- Respecto al expediente **TET-JDC-157/2016-III**, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente fundado un agravio e infundado otro, por las razones expresadas en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena al presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que a su vez ordene a quien corresponda, efectúe a las actoras el pago de seis días correspondientes a sus percepciones como jefas de sección, conforme lo expuesto en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO. Una vez realizado el pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el citado ayuntamiento deberá informar a este Tribunal lo conducente, en los términos y con el apercibimiento precisado en el considerando séptimo de esta sentencia.

- En relación al juicio ciudadano **TET-JDC-158/2016-I**, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente fundado un agravio e infundado otro, por las razones dadas en el considerando SEXTO de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para que a su vez ordene a quien corresponda, efectúe al actor el pago de seis días correspondientes a sus percepciones como jefe de sección, conforme lo expuesto en el considerando Séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO. Una vez realizado el pago correspondiente, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el citado ayuntamiento deberá informar a este Tribunal lo conducente, en términos del considerando Séptimo de esta sentencia.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente, **Óscar Rebolledo Herrera**, requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos, que propone los jueces instructores Ramón Guzmán Vidal y Isis Yedith Vermont Marrufo, relativo a los Juicios Electorales **TET-JE-01/2016-I** y **TET-JE-02/2016-II**, quien en uso de la voz manifestó::

“Con su autorización magistrado presidente y con el permiso de los magistrados, En términos de los artículos 19, apartado 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con las propuestas de desechamiento, elaboradas por los Jueces instructores de los juicios electorales 1 y 2 de este año, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y MORENA respectivamente, en contra de diversos actos con motivo de las renunciias de los diputados Patricia Hernández Calderón y José Atila

Morales Ruiz a la militancia de dichos institutos políticos, sus declaraciones por parte del Congreso del Estado de Tabasco, como diputados independientes, así como la omisión de darles vista a dichos institutos políticos para sustituir a los mencionados diputados, pues consideran que puede existir una subrepresentación en el citado congreso.

En dichos asuntos los instructores consideran actualizada la causal de improcedencia, prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de esta entidad federativa, en virtud de que los actos reclamados al Congreso del Estado, son de naturaleza del derecho parlamentario, escapándose de la competencia de este Tribunal, conforme lo previsto en el artículo 63 Bis de nuestra constitución local y los diferentes medios de impugnación previstos en el artículo 4 de la invocada ley de medios de impugnación, lo anterior, porque los actos controvertidos son respecto a la integración y funcionamiento del poder legislativo de nuestro Estado, por lo que al no ser actos electorales, sino regulados por el cuerpo de leyes del propio congreso, es que se propone desechar de plano las demandas presentadas, ante la imposibilidad material y jurídica de conocer el fondo del asunto. Es la cuenta señores Magistrados”.

Acto seguido, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz la **Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó lo siguiente:

“Gracias Magistrado Presidente, únicamente quiero hacer un breve comentario en razón de que en la cuenta dada por la Secretaria General de Acuerdos quedan manifiestas las razones por las cuales los jueces instructores someten a

consideración de este Pleno, el desechamiento de plano de estos dos juicios electorales, uno de ellos realizado por la ponencia dos y el otro en la ponencia uno, básicamente se trataban de impugnaciones muy similares dado que aducían los partidos políticos Revolucionario Institucional y Morena, el hecho de que la renuncia de los Diputados que eran militantes de su partido político y que al declararse como diputados independientes en el Congreso del Estado, esto generaba un agravio para dicho instituto político. Asimismo también se alegaba como agravio la omisión de la autoridad responsable, es decir del Congreso del Estado, de darles vista para la sustitución de los citados diputados, y la indebida sub-representación del aludido instituto político dentro del citado Congreso; cuando se analizan estos casos por parte de una servidora y quiero entender que por parte de mis compañeros Magistrados, por supuesto que es muy interesante, dado que deviene de una propuesta que realizan los jueces instructores quien conforme a nuestra disposición que es la Ley de Medios de Impugnación, son quienes una vez que se les turna el expediente tienen que analizar si el medio de impugnación que se les está planteando, es admisible o no, de ser admisible evidentemente daría paso a desahogar pruebas y llegar a un estudio de fondo a través de algunos de nosotros como Magistrados, pero en este caso observamos que los jueces instructores a quienes les fue turnado estos asuntos dentro de los cinco días que tienen para determinar dicha situación están proponiendo el desechamiento de plano de estos juicios, y lo hacen básicamente a que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y conforme a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de nuestra localidad, no se advierte que el Tribunal Electoral de Tabasco, tenga competencia para conocer y dilucidar ese tipo de controversia, y claramente en los proyectos los jueces instructores explican el porqué de esta situación y por qué

consideran que los actos impugnados corresponden al derecho parlamentario en virtud de que se relacionan con la organización del Congreso del Estado de Tabasco, cuya legalidad o ilegalidad no puede ser sometida a la jurisdicción de este Tribunal, señalan los jueces instructores, ya que su competencia no se extiende a la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo de los actos inherentes a la organización interna del Poder Legislativo local, con independencia del juicio electoral o vía intentada por el actor, no se encuentra contemplada en la legislación electoral local, cabe también destacar que cuando se promueven estos medios de impugnación se hacen bajo la figura de juicios electorales, esta denominación como tal, no se encuentran imprevistas ni en la constitución, ni en la Ley de Medios de Impugnación, eso sí no pudiera ser la causa de un desechamiento por que la jurisprudencia misma de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, ha señalado que si el órgano jurisdiccional advierte aun en cuando no encuadre en unas de estas figuras, pero tratándose de una violación a un derecho político-electoral, es factible de que se estudie, en caso del ámbito federal si se hace bajo la vía de juicio electoral y nosotros como Tribunal ya hemos conocido como asuntos generales, sin embargo como quiero destacar las hipótesis y los agravios que se están planteando en estos juicios como bien lo señala los jueces instructores no encuadran dentro de lo que pudiera ser una violación a un derecho político y por ende entra dentro de la vertiente de un Derecho Parlamentario Administrativo que por supuesto tendría que dilucidarse ante otra instancia y bajo otra vía que no es la que se está pretendiendo ante este Tribunal, en razón de ello me parece acertada también la propuesta que hacen los jueces instructores de dejar a salvo los derechos de los promoventes, para que si así lo desean puedan intentar este tipo de impugnaciones por la vía y ante la autoridad

que corresponda, simplemente quería señalar este tipo de situación que me parece un tema muy interesante que en casos análogos también ha sido motivos de análisis tanto por la Sala Regional Xalapa, como por la Sala Superior, por supuesto con sus diferencias pero si también actos de naturaleza legislativa que se han emitido al interior de los Congresos Locales, ya se han analizado y se han tenido una postura similar a la que están planteando en este caso los Jueces Instructores. Señor Magistrado sería toda mi intervención. Muchas gracias."

Por último, los Magistrados **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Óscar Rebolledo Herrera**, no hicieron uso de ese derecho, por lo que se continuó con la sesión.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

"Estoy de acuerdos con el desechamiento de plano, formulados por los jueces instructores en los juicio electorales uno y dos del dos mil dieciséis, y en este caso porque este órgano jurisdiccional no es jurídicamente competente para conocer los presentes asuntos"

El Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de los dos proyectos"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de desechamiento, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Oscar Rebolledo Herrera**, dijo:

“En consecuencia, en el juicio electoral 01/2016, se resuelve:

PRIMERO. *Se desecha de plano la demanda del juicio electoral identificado con la clave TET-JE-01/2016, por las razones jurídicas expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que posteriormente los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.*

- *Respecto, al juicio electoral 02/2016, se resuelve:*

PRIMERO. *Se desecha de plano la demanda del juicio electoral identificado con la clave TET-JE-02/2016, por las razones jurídicas expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.*

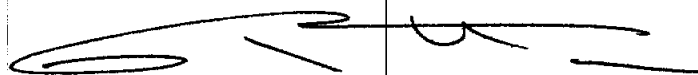
SEGUNDO. *Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que posteriormente los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.”*

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:


“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los

puntos del orden del día, y siendo las trece horas con treinta y siete minutos del diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes”.

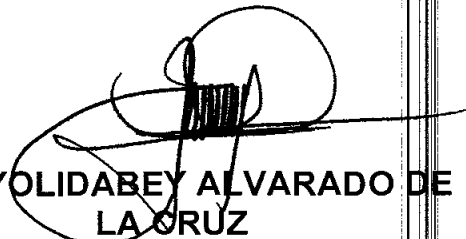
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**